



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 212

Fecha: 01/12/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2007 00193 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BBVA COLOMBIA	MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR J01ECCB. SE REQUIERE AL DEMANDANTE Y SE ORDENA OFICIAR NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA WHR	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 01067 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a las entidades financieras y a un juzgado para que rindan informe sobre medida cautelar - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00756 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	GLORIA MARIA NARANJO SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar Cuentas bancos - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar //ORDENA REMITIR OFICIOS//(AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que Ordena Correr Traslado LIQUIDACION DE CREDITO WHR	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00175 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO PUYANA Y CIA LTDA Rep. L. Maria cecilia Serrano de Moreno	LUIS GUILLERMO JAIMES MALDONADO	Auto niega medidas cautelares abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la abogada que la presenta no obra como apoderada judicial de la parte demandante -cesionaria- dentro de las presentes diligencias - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00446 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	Auto Niega Nulidad //condena en costas (AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00810 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SERGIO ISAAC RODRIGUEZ TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar Inmueble - se abstiene de decretar otras medidas - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00299 01	Ejecutivo Singular	PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA	FRANCY LEANA FIGUEROA COLMANARES	Auto decide oposición DECLARA TERMINADO EL TRAMITE DE LA OPOSICION DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO WHR OFICIAR SECUESTRE WHR	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2018 00527 01	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN ROA RUEDA	LUZ MARINA PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago en lo que corresponde a la demanda acumulada//En atención a que existe un acta a través de la cual se acredita que la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER - ESTACIÓN DE POLICÍA CIMITARRA inmovilizó el vehículo embargado identificado con la placa (...) y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la ESTACIÓN DE POLICÍA CIMITARRA para que se proceda a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor DAVID SANTIAGO LOPEZ VILLABON. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado//CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.(...)(MINIMA//AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00803 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	WENDY KARINA COLMENARES PIÑA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) - Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00896 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	JHON SERGIO GOYENECHÉ BUSTAMANTE	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho LIZET CAROLINA NARANJO CUEVAS - poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial - ordenar oficiar al J26CMBUC - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00121 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	MIGUEL ANGEL GALVIS URIBE	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) - Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 43 03 003 2019 00152 00	Tutelas	CRISTIAN EMIRO RIAÑO PEÑA	SANTAS E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti WHR	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00155 00	Tutelas	MARTHA CECILIA FLOREZ VERA	NUEVA E.P.S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00157 00	Tutelas	EVER LUNA PINZON	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE LA PONAL - BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Consti WHR	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00158 00	Tutelas	HECTOR VARGAS RODRIGUEZ.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Excluido de Revisión por la Corte Consti whr	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00159 00	Tutelas	ANDREA MARIÑO VARGAS	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Consti whr	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 003 2019 00172 00	Tutelas	RAQUEL BARCENAS MENDOZA	COMPARTA E.P.S.-S.	Excluido de Revisión por la Corte Consti	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00670 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JIMMY ALEXANDER SUAREZ AGUDELO	Auto que Avoca Conocimiento //ORDENA POR LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDCIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE (MINIMA)(AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00059 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	WILSON STIVEN GODOY FAJARDO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) - Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00378 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	GUSTAVO MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento REQUERIR A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA (MINIMA) (AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00554 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	INES BAUTISTA DE SIERRA	Auto que Avoca Conocimiento REQUERIR A LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA (MINIMA) (AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2020 00685 01	Ejecutivo Singular	ISIDRO MONTES GELVEZ	HERNAN CRISTOBAL PLATA RIVERO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.- smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00196 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	LUCILA PINZON JIMENEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) - ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00208 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) (AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00208 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JORGE ANDRES SANCHEZ BUENABER	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios remitidos por la POLICIA NACIONAL (AG)	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00562 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA ARDILA BARRAGAN	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) - Ejecutoriado el presente auto. direcciónese al área de contadores - smm	30/11/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado judicial de la parte ejecutante, informa acerca del rechazo de la demanda dentro del trámite de liquidación en virtud del fracaso del trámite de negociación de deudas iniciado por el deudor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**. Asimismo, solicita se proceda a la entrega de los bienes inmuebles adjudicados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar los documentos allegados por la parte ejecutante respecto del trámite de liquidación patrimonial posterior al fracaso del proceso de negociación de deudas que se adelanta por el demandado **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO** ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por el señor **MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO**; (ii) si tiene conocimiento acerca de la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga frente a las objeciones que le correspondió resolver dentro del trámite de negociación de deudas promovido por el deudor en cuestión.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle lo dispuesto en los numerales 1° y 2° de esta decisión. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere al rematante **DAVID ALBERTO SANTA JAIMES** para que dentro del término de ejecutoria de la presente decisión se sirva allegar a las presentes diligencias copia de la escritura contentiva de la protocolización de la venta forzada, debidamente

inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, como se ordenó en el auto que aprobó el referido remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes inmuebles la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario, sino que es necesario la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se tenga configurada esa tradición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a unas entidades financieras. Así mismo, la solicitud de información de la parte ejecutante sobre el estado actual del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN y MI BANCO** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. **1734** del 22/06/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de fecha 20/05/2021, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. 680014003001-2016-00540-01, con el fin de que se sirva informar el estado del registro de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JAIME IVAN TRUJILLO GOMEZ**, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 12073 del

01/12/2020 y reiterado con el oficio No. 1735 del 22/06/2021. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.

Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J018-2011-00756-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **GLORIA MARIA NARANJO SAAVEDRA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J702-2013-00106-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó la liquidación del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/12/2021.

Se fija en lista No. 212

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J702-2013-00106-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**RESUELVE:**  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001-40-03-009-2018-00396-00** adelantado ante el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$130.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda a la remisión de los oficios que comunican la medida cautelar decretada en el auto del 05/11/2019, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Rama Judicial**

**Consejo Superior de la Judicatura**

**República de Colombia**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un memorial solicitando medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En atención a la petición que antecede, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, toda vez que la abogada que la presenta no obra como apoderada judicial de la parte demandante -cesionaria- dentro de las presentes diligencias, esto es, **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** Al respecto, recuérdese lo proveído en el numeral 3º del auto de fecha 12/02/2021:

*"(...) Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene el cesionario FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales".*

2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**  
ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-010-2017-00446-01  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO P.H.  
DEMANDADO: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA  
COLOMBIA S.A.

Auto resuelve nulidad

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**

**ANTECEDENTES**

Consejo Superior de la Judicatura

La entidad financiera *Re demandada* **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, luego de que el Juzgado de origen emitió el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P. e incluso de hallarse en firme la liquidación del crédito y las costas procesales, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado en este proceso, teniendo en cuenta para ello los hechos que a continuación se presentan:

Que conforme obra dentro del expediente la *"(...) pasiva impulso el tramite de notificación del auto de mandamiento de pago en la Carrera 19 No. 36 - 03 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga"*.

Que en la referida dirección se practicó para los *"(...) días 13 de octubre de 2017 (notificación 291 personal) y 07 de febrero de 2018 (notificación 292 Aviso), que se aportaron al expediente, respectivamente los días 01 Nov 2017 y 16 Feb 2018"*.

Que el lugar para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada corresponde a la carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C., según se deriva de su certificado de existencia y representación legal.

Que conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, las "(...) *notificaciones destinadas a las personas jurídicas, "deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente", es decir la norma con carácter perentorio, establece la manera en la cual la parte actora, debe promover la vinculación real de la pasiva, mandato que por supuesto resulta mandatario para el caso que nos ocupa, y que no fue cumplido por la actora, quien realizo de manera incorrecta el tramite de notificación personal de la pasiva, afectando de manera directa la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción (...)*".

Que sobre el vicio alegado debe tenerse en cuenta que "(...) *no estamos en presencia de la notificación de cualquier tipo de providencia, por el contrario al tratarse del auto de mandamiento de pago, es igualmente obligatoria la realización de su notificación de manera personal, tal como lo prevé el numeral 1 del Artículo 290 del Código General del Proceso, y por ende su indebida o inexistente notificación, afecta de manera directa el Derecho de Defensa y contradicción*".

Que en razón de lo argumentado "(...) *resulta notoria la estructuración de la causal de nulidad invocada, pues se reitera la pasiva no recibió ni el citatorio, ni el aviso de notificación en la dirección que tiene registrada para tales efectos, ni siquiera en el correo electrónico que igualmente tiene habilitado para tales efectos se recibió del actor información alguna del expediente, generándose por ende una afectación directa a los legítimos derechos de defensa y contradicción que le asisten a mi poderdante*".

## **ACTUACIÓN JUDICIAL**

Los fundamentos de la nulidad invocada fueron presentados a la parte demandante, por medio del traslado brindado para el 05/11/2021, quien se pronunció de este modo:

Que las notificaciones realizadas por ese extremo procesal "(...) *se enviaron a la dirección registrada para efectos de notificaciones judiciales en Certificado de Existencia y Representación de BBVA COLOMBIA S.A. OFICINA PARQUE SANTANDER, que era de nuestro conocimiento, es decir a la dirección Carrera 19 No. 36-03 de la ciudad de Bucaramanga. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. numeral 2*".

Que conforme a lo planteado "(...) *las notificaciones enviadas al demandado, estas se realizaron conforme lo establece la norma, es decir, dirigidas*

a la dirección registrada en Cámara de Comercio de una de sus sucursales, ahora bien, el demandado pretende la nulidad argumentando que las notificaciones no se enviaron a la dirección registrada en Cámara de Comercio, allegando Certificado de Existencia y Representación Legal de otra sucursal de la parte demandada: BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA TRIADA, donde aparece otra dirección diferente para el tema de notificaciones judiciales, esto es, la carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá”.

Que igualmente “(...) se señala en el escrito de nulidad que no se realizó notificación al correo electrónico del demandado que se encuentra habilitado para las notificaciones judiciales, ante esta situación me permito aclarar que no se realizó el envío de la comunicación a través de correo electrónico, toda vez que en su momento dichas notificaciones se realizaron en la dirección física de la entidad demandada sin verse en la necesidad de recurrir a este medio, pues la misma norma (artículo 291 del C.G.P) es clara al señalar que la comunicación puede ser enviada a través de correo electrónico, como una posibilidad más no como una obligación que se deba cumplir por el interesado”.

Agotado el rito propio del trámite impetrado, corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

### **CONSIDERACIONES**

Es importante tener en cuenta que tratándose de nulidades judiciales se tiene que éstas son circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden la existencia real de un proceso judicial. El proceso como continuación de actos que tienden a la acción de una pretensión está sumiso a una serie de formalidades, y el quebrantamiento de éstas conduce a un sin número de resultados procesales materia que es reglada en estos momentos en el capítulo II, título IV de la sección segunda del libro 2º del Código General del Proceso, en donde se encuentran tipificadas las causales de dichos vicios, las oportunidades y requisitos para alegarlos, el trámite para desatarlos, la forma de declararse y sus efectos, al igual que los eventos de saneamiento.

En nuestro derecho positivo, las nulidades procesales están regidas por tres principios pilares: **especificidad**, **protección** y **convalidación**. El primero, establece que ninguna actuación del proceso puede ser declarada nula si la causal no está expresamente prevista en la ley. Las causales de nulidad son limitativas y no es admisible extenderlas a informalidades o irregularidades diversas. El segundo, se relaciona con la legitimidad y el interés para hacer valer la irregularidad como vicio de nulidad, pues ésta no se configura en tanto no se

verifique una lesión a quien la alega. Por último, el principio de la convalidación hace referencia a la posibilidad del saneamiento, expreso o tácito, lo cual hace desvanecerse el vicio, salvo los casos donde por primar el interés público no se acepta este tipo de disponibilidad.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se observa que el interesado en que se declare la nulidad de todo lo actuado es la entidad demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, quien da a entender en el escrito contentivo de su suplica que se le ha transgredido su derecho de defensa y contradicción, en razón a que no fue notificada en debida forma del mandamiento de pago expedido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, pues la parte ejecutante lo notificó en una dirección distinta a la que aparece como sitio de notificaciones judiciales dentro de su certificado de existencia y representación legal y, por ello, *"(...) resulta notoria la estructuración de la causal de nulidad invocada, pues se reitera la pasiva no recibió ni el citatorio, ni el aviso de notificación en la dirección que tiene registrada para tales efectos, ni siquiera en el correo electrónico que igualmente tiene habilitado para tales efectos (...)".*

A no dudarlo, la parte ejecutada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** se encuentra legitimada para proponer la nulidad por indebida notificación dentro de este proceso ejecutivo, por cuanto es ella la que pudo haber sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales si se llega a configurar el vicio alegado. Por otra parte, se enfatiza que la nulidad acusada no fue saneada por la demandada en mención, por cuanto ésta acudió al proceso, a través de su vocero judicial, una vez ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y con el único propósito de alegar su irregular convocatoria al litigio, por tanto, no se puede predicar un saneamiento o la convalidación de la nulidad examinada, dado que el extremo pasivo de la acción vino a actuar verdaderamente dentro de este juicio hasta que propuso el trámite que se está zanjando. De ahí, que al no cumplirse los requisitos del artículo 136 del C.G.P, el saneamiento de la nulidad no se vea establecido.

Superado el estudio del trámite en lo que corresponde a la legitimación y el saneamiento de la nulidad, el Despacho, luego de estudiar detalladamente la causal de nulidad invocada por la parte demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** a la luz del marco jurídico que rodea al caso en concreto y el acervo probatorio recopilado, vislumbra que  se configura dentro de este asunto el vicio alegado por el prenotado sujeto procesal. A continuación se explica el porqué de la postrera conclusión:

Es una verdad sabida en el mundo del derecho que para proferir sentencia en contra de las partes, se necesita que dentro del proceso se les brinden todas las garantías procesales y probatorias desde la etapa en que se produce su vinculación al proceso y, por ende, mal podría hacerse extensiva una condena a quienes no fueron debidamente notificados de la demanda interpuesta en su contra. La notificación de las providencias judiciales constituye una premisa fundamental del debido proceso judicial, pues es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. No obstante, lo anterior no significa que cualquier deficiencia en la notificación de las providencias judiciales necesariamente origina la violación de los derechos fundamentales enunciados.

En relación con la errónea o indebida notificación del mandamiento de pago, el Código General del Proceso prevé el medio procesal para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 133 numeral 8º del nuevo estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...), cuando la ley así lo ordena.”* Destáquese, que a voces del numeral 1º del artículo 290 *ídem*, la notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo es algo que se impone.

Así, la parte demandada podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 134 del C.G.P).

Descendiendo dentro del asunto planteado, se tiene que ante este Despacho se adelanta un proceso ejecutivo por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO P.H.**, en contra del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, cuyo objeto es el cobro de unas cuotas de administración causadas sobre el inmueble distinguido con la M.I.

No. **300-373867**. Vale destacar, que para sustentar la acción de cobro, se presentó una demanda en la que en su acápite de notificaciones únicamente se denunció como sitio de notificación de la parte ejecutada la siguiente dirección física y virtual: "(...) *La parte demandada: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA, recibe notificaciones en la Carrera 19 Número 36 - 03 Centro de Bucaramanga. Dirección electrónica: [cesarauausto.lopez@bbva.com](mailto:cesarauausto.lopez@bbva.com)*".

Bajo tal panorama fue que se inició dentro del trámite procesal la notificación de la parte demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, remitiéndose la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P al lugar –físico- antes referenciado, lo cual no rindió los frutos esperados, dado que si bien en la certificación emitida por la empresa de correos se dejó constancia que la "*entidad si funciona en esta dirección*", lo cierto es que el referido sujeto procesal, por intermedio de su representante legal, no concurrió a la sede del Juzgado de origen para notificarse de propia mano de la orden de apremio. Por ello, se procedió por la parte ejecutante a remitir el aviso notificadorio a la misma dirección en donde fue recibida la primera comunicación, expidiéndose por la empresa de correo la siguiente anotación: "*la entidad si funciona en esta dirección*".

De esta manera, se evidencia que la parte acreedora en cabeza del **CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO P.H.** cumplió con su obligación de notificar a la entidad demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** en el sitio que se denunció dentro del libelo introductorio, pues, ello se deduce de las certificaciones libradas por la empresa de correo con ocasión de la expedición de la comunicación y del aviso notificadorio respectivo, las cuales no dejan entrever que el ejecutado en referencia no "residía o laboraba" en el lugar en donde fueron enviados tales documentos. Todo lo contrario, se certificó que el destinatario de los mismos "Sí" era ubicable en esta dirección: "*Carrera 19 Número 36 - 03 Centro de Bucaramanga*".

Hasta este punto de lo comentado no se le puede reprochar a la parte actora ninguna actuación contraria a la ley, dado que siguiendo los derroteros marcados por el artículo 290 del C.G.P, notificó la orden de recaudo judicial a la parte ejecutada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** en la forma indicada en los artículos 291 a 292 *ídem*; labor que se vino a materializar mediante el aviso de marras que fue enviado y recibido de manera positiva, itérese, en el sitio que para tal gestión se informó dentro de la demanda.

En este acápite de la providencia, el Despacho coloca de presente la fuerza de confiabilidad y convencimiento de las certificaciones expedidas por las empresas de correo certificado, toda vez que la Ley las dotó de una consignación, depósito u otorgamiento para sus tareas, de una limitada fe pública, a buen seguro que sus informes gozan de la presunción establecida en el artículo 257 del C.G.P, en la medida en que para tales actividades cumplen "funciones públicas".

En otro tanto, contra la presunción de haber quedado notificado del mandamiento de pago por medio del aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P, es que se opone la entidad demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, toda vez que éste trata de afirmar por medio de su apoderado judicial que el acto notificadorio se cumplió en un sitio distinto al que aparece registrado para tales menesteres dentro de su certificado de existencia y representación legal, siendo éste la carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con el fin de sustentar la indebida notificación, el Despacho indica que junto con el memorial contentivo de la nulidad se aportó por la parte demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** el siguiente elemento de convicción: 1) un certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido para el día 28/01/2021, en donde aparece como sitio de notificaciones judiciales la carrera 9 No. 72-21 de Bogotá D.C.

El anterior elemento probatorio no tiene la contundencia de hacer que se configure el vicio alegado. Veamos:

En materia de notificaciones de personas jurídicas de derecho privado y comerciantes inscritos en el registro mercantil, instituye el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P que esta clase especial de personas deberán "(...) registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica". Del mismo modo, el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 *ídem*, establece que la comunicación de que trata esta norma "(...) deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente". Por su parte, el inciso 3º del artículo 292 de la comentada obra procesal, señala que "(...) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma

*dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”.*

A partir del marco normativo que se cita, el Despacho detalla que junto con la demanda ejecutiva que se presentó para el día 09/08/2017 se allegó por la parte actora un certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** emitido para el día 25/07/2017 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a través del cual se acredita que dicha entidad en el municipio de Bucaramanga tiene abierta una sucursal denominada “OFICINA PARQUE SANTANDER”, cuyo sitio de notificación judicial registrado es la carrera 19 No. 36-03. Recordemos lo que allí aparece inscrito:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:  
BBVA COLOMBIA S.A. OFICINA PARQUE SANTANDER

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 03 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-004342-04 DEL 1973/03/08  
NOMBRE: BBVA COLOMBIA S.A. OFICINA PARQUE SANTANDER  
NIT: 860003020-1

DIRECCION COMERCIAL: CRA 19 NO 36-03  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6855024  
TELEFONO2: 3174015814  
EMAIL : cesaraugusto.lopez@bbva.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CRA 19 NO 36-03  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6304429  
TELEFONO2: 3174015814  
EMAIL : cesaraugusto.lopez@bbva.com

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 0798 DE 1973/02/26  
DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1973/03/08 EN EL FOLIO 298  
DEL LIBRO 9, TOMO 11, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA NO. 798 DEL 26-02-73, DE LA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 08-03-73, BAJO EL NO.  
677 DEL LIBRO IX, CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NO. 089 DEL  
17-01-73 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA POR LA CUAL SE AUTORIZA ES  
TABLECER UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

Así las cosas, del escrutinio de los elementos de prueba que reposan dentro del trámite incidental, el Despacho concluye, contrario a lo propuesto por la parte demandada, que en este caso no se demostró la indebida notificación de la parte demandada, dado que la misma se cumplió en el sitio de notificaciones que para la época de la presentación de la demanda aparecía registrado dentro del certificado de existencia y representación legal de la agencia que tiene constituida el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** en el municipio de Bucaramanga, como lo era la carrera 19 No. 36-03, en donde se

surtió para los años 2.017 y 2.018 el trámite de la notificación personal y por aviso, conforme a los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, nótese que la parte ejecutada dentro de este trámite aduce que la comunicación y el aviso notificadorio del mandamiento de pago no se remitió por su adversario procesal a la dirección que se tiene registrada para tales efectos, sin embargo, con tal manifestación se obvia que la notificación –hoy reprochada- cursó en debida forma en el sitio que para el año 2017 la sucursal “OFICINA PARQUE SANTANDER” del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** tenía registrada en su certificado de existencia y representación legal como lugar de “notificación judicial”; enteramiento procesal que se vuelve como válido conforme al ordenamiento jurídico, pues, como se dejó expuesto en líneas anteriores, el artículo 291 del C.G.P prevé que las personas jurídicas -como lo es la entidad financiera ejecutada- deben “(...) registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales”.

En otro tanto, se podría aducir por la parte ejecutada que la notificación del mandamiento de pago que cursó entre los años 2.017 y 2018, se cumplió por medio de un aviso que fue recibido en una de sus agencias más no en el domicilio principal de la entidad financiera. No obstante, tal planteamiento no tiene la virtualidad de hacer sucumbir el trámite notificadorio que se cumplió a cabalidad en una agencia del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** radicada en el municipio de Bucaramanga, por cuanto, por un lado, el artículo 59 del C.G.P establece que “(...) *Las sociedades domiciliadas en Colombia deberán constituir apoderados, con capacidad para representarlas, en los lugares en donde se establezcan agencias, en la forma indicada en el inciso 2o del artículo precedente, pero el registro se efectuará en la respectiva Cámara de Comercio. Si no los constituyen llevará su representación quien tenga la dirección de la respectiva agencia. Cuando se trate de sociedad domiciliada en Colombia que carezca de representante en alguna de sus sucursales, será representada por quien lleve la dirección de esta*”; y, por otro, destáquese, que el domicilio o residencia no tiene necesariamente que corresponder al lugar donde se reciben notificaciones, pues el último no siempre coincide con los dos primeros. Así es, como lo tiene sentado la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia: “(...) *no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre*

coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal"<sup>1</sup>.

Puestas las cosas de esta manera, la nulidad por indebida notificación tendrá que ser denegada, y al no prosperar la misma será del caso entrar a imponer a su promotora las costas procesales de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la declaración de nulidad por indebida notificación propuesta por el **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandada **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.** a pagar a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL TREVIÑO CONDOMINIO P.H.** las costas que se causaron en este trámite, al habersele resuelto de manera desfavorable la solicitud de nulidad.

**TERCERO: FÍJAR** el valor de las Agencias en derecho causadas en este trámite en la suma de **(\$490.000.00)**. Inclúyase dicho valor en la respectiva liquidación de costas que se debe producir a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado ponente: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ AC376-2016. Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-02547-00. Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2017-00810-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-446832** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** denunciado como propiedad de la parte demandada **SERGIO ISAAC RODRIGUEZ TRUJILLO.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se alleguen al plenario las notas devolutivas de las Oficinas respectivas donde se informe si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J07-2018-0299-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la apoderada judicial del opositor presentó un escrito, a través insta a que se decreten unas pruebas adicionales. Cabe destacar, que la parte ejecutante dentro del término concedido, guardó silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P, si no se advirtiera por el Despacho que la parte demandante **PABLO GERMAN FERNANDEZ GARCIA**, quien insistió en que se practicara la diligencia de secuestro sobre el vehículo **KMS-809**, no presentó o solicitó pruebas adicionales que se relacionen con la oposición, especialmente, dirigidas a desvirtuar la decisión adoptada para el 19/11/2021, por medio de la cual se admitió la oposición a la diligencia de secuestro y se reconoció al señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ** como tercero poseedor del referido automotor. Así, lo que debe imponerse es la clausura del trámite incidental, dejándose por advertido, eso sí, que no se entran a decretar las pruebas adicionales solicitadas por el opositor, comoquiera que está en cabeza del extremo actor -y no de ese tercerista- la carga de probar o entrar a desvirtuar lo que el estrado encontró probado en un primer momento, es decir, la posesión de un tercero sobre el bien objeto de cautela.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de convocar a la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el trámite de la oposición a la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **KMS-809** que fue formulada por el señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ.**

**TERCERO:** Ordenar oficiar al señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ** comunicándole que han cesado sus funciones como secuestre del vehículo embargado identificado con la placa **KMS-809**. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase la comunicación de rigor.

**CUARTO:** Por la Secretaría del Centro de Servicios désele cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia realizada para el día 19/11/2021, librándose el oficio respectivo al “PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S FINCA LA CASTALIA VERDA LAGUNETA GIRON-SANTANDER”, a través del cual se le informa que debe proceder a hacer entrega material del vehículo **KMS-809** al señor **CARLOS HERNANDO PERDOMO GONZALEZ**.

**QUINTO:** Por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a realizar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite incidental, conforme a lo ordenado en la decisión adoptada para el 19/11/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en acumulación solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad expresa de recibir dentro del acto de apoderamiento, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra dentro del trámite de la demanda acumulada junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente, no sobra precisar que por medio del auto de fecha 06/02/2020 emitido por el Juzgado de origen, se ordenó la terminación de la demanda principal.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a decidir acerca del acto de apoderamiento concedido por la demandada **LUZ MARINA PEDRAZA**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso en lo que corresponde a la demanda acumulada por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los aquí demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** En atención a que existe un acta a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER – ESTACIÓN DE POLICÍA CIMITARRA** inmovilizó el vehículo embargado identificado con la placa **PXV-01E** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA CIMITARRA** para que se proceda a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **DAVID SANTIAGO LOPEZ VILLABON**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**SEXTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JAIME OSPITIA VALENCIA**, identificado con la **T.P. 345.313** del C.S.J, como apoderada judicial de la ejecutada **LUZ MARINA PEDRAZA** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**OCTAVO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOVENO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J22-2018-0803-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J26-2018-00896-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder otorgado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder concedido a la profesional del derecho **LIZET CAROLINA NARANJO CUEVAS** otorgado por la parte demandante **URBANIZACIÓN CAJASAN PARQUE CONDOMINIO P.H.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

**CUARTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2019-0121-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J06-2019-0670-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/12/2021.

Se fija en lista No. 212

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.021.



Rama Judicial  
Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J11-2020-0059-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2020-0378-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2020-0554-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**

**RADICADO: J15-2020-0685-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/12/2021.

Se fija en lista No. 212

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.021.



Rama Judicial  
Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)**

**RADICADO: J06-2021-0196-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito ante el Juzgado de origen. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/12/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 06/12/2021.

Se fija en lista No. 212

Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.021.



Rama Judicial  
Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2021-0208-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la POLICIA NACIONAL. Igualmente, se le coloca de presente que la parte actora presenta una solicitud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de los oficios remitidos por la **POLICIA NACIONAL**, a través de los cuales informa lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-020547-DIPON del 26/04/2021, allegado a esta Dependencia el 26/04/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 26/04/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$7,000,000.00

Así mismo, me permito informaries que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

En atención al oficio de la referencia, radicado bajo el número GE-2021-061675-DIPON de fecha 23/10/2021, allegado a esta dependencia el 24/09/2021, mediante el cual se solicita "...que los dineros producto de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia deberán en lo sucesivo y a partir de la medida de recepción de este oficio, a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil municipal en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012041802...", al respecto me permito informar lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de noviembre del 2021, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional de lo ordenado en el oficio No. 682 del 19/04/2021, pasando del Juzgado 25 Civil Municipal, a la Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta No. (680012041802)

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J25-2021-0208-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12  
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J21-2021-0562-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2.021.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 212 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 01 DE DICIEMBRE DE 2.021.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia